



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00139-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por EBERARDO JAVIER URREGO BENÍTEZ en contra de AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA y CLAUDIA ASTRID OSORIO, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de entender por no aportada prueba:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, Inciso 1° del Decreto 806 de 2020, habrá de aportar constancia en los términos del inciso 4° del aludido artículo, de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos por el medio electrónico oficial a ambas demandadas de manera simultánea a la presentación de la demanda, con la correlativa evidencia de que se trata del canal digital actual de ambas demandadas como personas naturales.

- Aclarará conforme a lo enunciado en el hecho segundo de la demanda, en calidad de qué emitía órdenes la señora CLAUDIA ASTRID OSORIO y cuál era su vínculo con el establecimiento de comercio “parqueadero samaria la 31” que la haga parte demandada en este proceso.

- Aportará el certificado de Matrícula Mercantil de AMPARO DEL SOCORRO ATEHORTÚA ATEHORTÚA debidamente actualizado en la medida que el mismo cuenta con una vigencia superior a los dos (2) años. Asimismo, arribará el Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de comercio “parqueadero Samaria la 31”.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 078

hoy 18 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f101dc8c1fad97e34f5d9f354cfa4b8adda80dc8f9254d9dda59a02475592f

Documento generado en 14/05/2021 01:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**